



FO-M9-P3-02-V03

1.130.10-38 – SADE: 2025377173

Santiago de Cali, 30 de julio de 2025

Doctor(a)  
SERGIO NICOLAS GUZMÁN RICO  
C.C. 1.019.073.963  
La ciudad

Cordial saludo,

Le comunico que mediante Decreto No 1-22- 1271 del 30 de julio de 2025, la doctora Dilian Francisca Toro Torres, Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, lo nombró en el empleo de Director, código 055, grado 03, del Departamento Administrativo de Planeación, de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

En virtud de lo anterior y dentro de los términos de los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No 0648 de 2017, sírvase manifestar por escrito su aceptación o rechazo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo para lo cual deberá presentarse en el cuarto piso de la Subdirección de Gestión Humana, del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional pleno lleno los requisitos exigidos.

El término de la posesión podrá prorrogarse si el designado no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

Atentamente,

  
ANA KARINA MINA VELÁSQUEZ  
Subdirectora de Gestión Humana

Anexo: Decreto

Copia: Doctora: Yurany Romero Cepeda, Secretaria de Despacho de la Secretaría Privada.  
Historia Laboral

Transcribió: Irma Castrillón Gutiérrez.  
Revisó: Carlos Fernando Sánchez Morena 

Archívese en: Comunicaciones Oficiales



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22- 1277

( 30 Julio 2025 )

Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

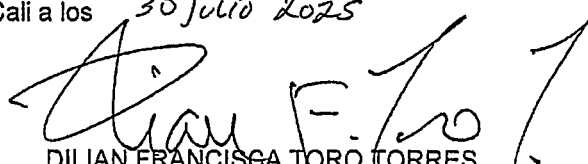
ARTÍCULO 1°. Nombrar al doctor SERGIO NICOLAS GUZMAN RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.073.963 en el empleo de Director de Departamento, código 055, grado 03, del Departamento Administrativo de Planeación de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de \$ 21.384.997, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 2°. El servidor público nombrado deberá tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 30 Julio 2025

  
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Ana Karina Mina Velásquez - Subdirectora de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Carlos Fernando Sánchez Moreno, Profesional



**ACTA DE POSESIÓN No. 0529**

El señor (a): Guzman Pico Sergio Nicolas Sexo: M

con cédula de ciudadanía: 1.019.073.963 de: Bogotá

Fondo de Pensión: \_\_\_\_\_ Fondo de Cesantías: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: 11/08/92  
Día Mes Año

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfonos: 3217026004

Dirección Correspondencia: calle 13 Oeste N. 4A-701

Se presentó hoy 06/08/25 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de  
Día Mes Año  
tomar posesión en el cargo de: Director

Código: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Originario de: Despacho de la Gobernación

Ubicación: Departamento Administrativo de Planeación

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 1271 de fecha: 31/01/25  
Día Mes Año

en Ordinario con sueldo mensual de 21.384.999

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Paul F. Oro  
EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

[Firma]  
EL POSESIONADO

Mike Gonzalez Campo  
FUNCIONARIO QUE POSESIONA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO **1.019.073.963**

**GUZMAN RICO**

APELLIDOS

**SERGIO NICOLAS**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1992**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

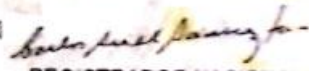
LUGAR DE NACIMIENTO

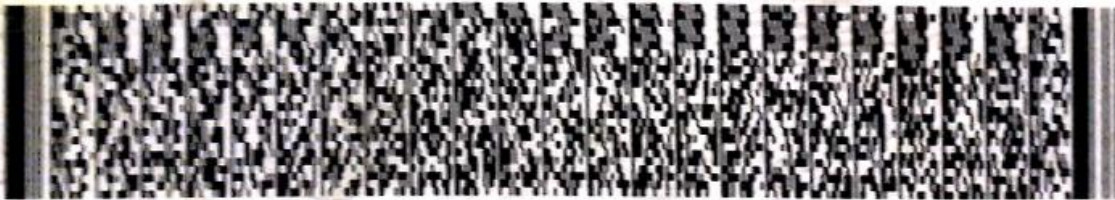
**1.75**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**02-SEP-2010 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00260142-M-1019073963-20101014

0024399308A 1

35185669

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

La Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 353 numeral 2 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 459 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de cumplir con las políticas nacionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, manteniendo los principios de economía y eficiencia de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como, en el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, para apoyar todas las actividades anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de unidad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación expresa de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá tratarse al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre rehusar o revocar actual o sucesivamente la responsabilidad correspondiente.

Que, el artículo 9 de la Ley 459 de 1993 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que, por su parte el artículo 32 indica en su inciso que los actos expedidos por las autoridades delegadas están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de esta.

Que, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán eximidos por virtud

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad contractual y contractual.

Que en sentencia C-382 de 2003, la Corte Constitucional expresó:

... Con respecto a esta, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones a sus colaboradores no supone que esta facultad le permita transferir aquellas atribuciones que tienen con el establecimiento de las grandes entidades estatales y la gestión de políticas públicas que se conciben como parte de la función de alta gestión pública, la cual únicamente debe ser objeto de delegación en el marco de una delegación expresa y revocable.

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos las entidades públicas buscan el cumplimiento de las Directrices, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, con el fin de ejercer los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de lo dispuesto en las normas sobre la materia, y de prevenir riesgos en la contratación, se hace necesario llevar a cabo las acciones pertinentes para el cumplimiento del deber de control y vigilancia de la actividad contractual que se encuentra bajo la responsabilidad de la señora Gobernadora.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETO  
CAPÍTULO I DELEGACION

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en todas las modalidades de selección que se indican en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración (contratación, contractuales y post contractuales), que son objeto de delegación mediante este Decreto, deben ser remitidos previo a su publicación a la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, para efectos de su remisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En lo referente a la ordenación del gasto de la Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca, los contratos que se derivan de las modalidades de selección que se indican en este Decreto serán remitidos por el (a) Director (a) del Departamento Administrativo de Despesa e Ingresos. Las demás actividades precontractuales y post contractuales serán ordenadas por el Jefe de Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO TERCERO: Quiénes ostentan la condición de delegatarios en el presente decreto, para todos los efectos, son responsables de garantizar la observancia y cumplimiento de todas las normas aplicables, incluyendo los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad, así como de la verificación alguna de la información y posición de los datos en que se basa la respectiva decisión, promoviendo la relación concertada de trámites entre las diferentes áreas encargadas de los respectivos trámites, financieros y jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de: emitir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios administrativos, contratos de línea pública, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1022 de 2010, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las acciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, pólizas en tiempo y modificaciones al contrato, así como la gestión del contrato, el ejercicio de las potestades excluyentes y sancionatorias, verificación y aprobación del registro para la ejecución contractual, y delegación del supervisor, serán

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se derivan dichos actos.

En los contratos de obra, administrativos y resultantes de procesos de selección abreviada, estas actuaciones deberán ser revisadas por el Departamento Administrativo de Justicia antes de ser publicadas en el SECCOP.

De igual forma, los trámites concernientes a la publicación de los contratos y convenios, deberán hacerse dentro del término legal y serán efectuados y suscritos por los funcionarios aquí delegados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que ostentan los cargos antes mencionados, son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual, por lo que al desarrollar un supervisión o control, una intervención según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Será responsabilidad de los delegatarios garantizar el adecuado cumplimiento de los principios contractuales y de la ejecución del contrato, por lo que será su obligación en caso de incumplimiento adoptar medidas tales como multas, sanciones, caducidad y demás facultades legales.

PARÁGRAFO CUARTO: En el marco de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, así como del artículo 10 de la Ley 80 de 1993, el presente Decreto tendrá como finalidad, en todo momento sobre el desarrollo de las funciones aquí delegadas al Departamento de Justicia de la Gobernación. Tal instrucción comprende el deber de informar de forma previa acerca de la selección de los actos contractuales de que trata el presente Decreto, antes del presentarse a la licitación, con el fin de combater, prevenir o, por las instituciones, políticas y orientaciones que en general se establezcan en el marco normativo aplicable, el curso de las orientaciones, políticas y programas gubernamentales.

ARTÍCULO TERCERO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, se reserva la competencia para adelantar, gestionar y suscribir, así como para celebrar contratos de:

- A. Asociación Pública Privada (APP) incluidas las de concesión.
- B. Empresas.
- C. Escopes Plurifaseos y Pliegos pólizas.
- D. Contratos de bienes inmuebles.
- E. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
- F. Contratos de Comodato.

